



Contribución presentada al
Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas
para el Cuarto Examen Periódico Universal (EPU)
República del Paraguay
Sesión 52° (4 -15 mayo 2026)

Presentado por la coalición:

Fundación Buen Pastor¹ (Paraguay)

Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia² (Paraguay)

Consultorio Jurídico Feminista³ (Paraguay)

Base Educativa y Comunitaria de Apoyo⁴ (Paraguay)

Asociación Tatarendy⁵ (Paraguay)

Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor (Internacional)⁶

Good Shepherd International Foundation – GSIF (Internacional)⁷

¹ Correo institucional: fundacionbppy@gmail.com / Web: www.buenpastor.org.py

² Correo institucional: cdia@cdia.org.py / Web: <https://www.cdia.org.py/>

³ Correo institucional: consultoriojuridicofeminista@gmail.com / Web: <https://www.cjfeminista.org/>

⁴ Correo institucional: becaparaguay@gmail.com Web: <https://becaparaguay.org/>

⁵ Correo institucional: tatarendy01py@yahoo.com / Web: <https://www.tatarendy.org/>

⁶ Correo institucional: taskila.n@gsif.org / Web: <https://www.olcgs.org/>

⁷ Correo institucional: heidyl.hochstatter@gsif.it / Web: <https://www.gsif.it/>

Presentación

1. La presente contribución ha sido escrita por una coalición de organizaciones conformada por *Fundación Buen Pastor*⁸, *Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia*, *Consultorio Jurídico Feminista*, *Base Educativa y Comunitaria de Apoyo*, *Asociación Tatarendy*, *Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor* y *Good Shepherd International Foundation*, en ocasión del 4° Examen Periódico Universal (EPU) de la República del Paraguay, ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Las organizaciones tienen en común la promoción y defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia y la equidad de género para una vida libre de violencias y discriminaciones⁹.
2. El documento analiza el cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de la trata de personas (TdP, en adelante) y la violencia sexual¹⁰, con énfasis en su impacto sobre niñas, niños y adolescentes (NNA, en adelante) y mujeres. Incluye un seguimiento de las recomendaciones del 3° EPU de Paraguay (2021) y el análisis del período 2021–2025.
3. En este quinquenio se han identificado retrocesos normativos, omisiones institucionales y una respuesta estatal fragmentada, reactiva y tardía, es decir, una falta de la debida diligencia reforzada¹¹, en particular, frente a la violencia sexual hacia NNA. Estas deficiencias han contribuido a generar situaciones de impunidad, revictimización y desprotección.
4. El informe alerta sobre la regresión en la educación integral de la sexualidad (EIS, en adelante) —agravada por normativas que prohíben su abordaje con enfoque basado en derechos humanos en el ámbito educativo— la ausencia de políticas públicas con enfoque interseccional, la desatención de comunidades indígenas y la invisibilización de víctimas varones. Se destaca el cierre del *Centro de Protección Rosa Virginia*, en 2024, como un grave retroceso institucional.

⁸ El documento ha sido elaborado en el marco del proyecto “Prevención, Atención y Reintegración de Niñas y Adolescentes afectadas de Trata de Personas y Explotación Sexual en Paraguay”, implementado por la Fundación Buen Pastor (Paraguay) y PROCLADE Bética (España), con apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

⁹ El presente informe es responsabilidad exclusiva de la coalición de organizaciones conformada para su elaboración, y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la AECID.

¹⁰ A efectos de este informe, se entiende por violencia sexual aquellas conductas tipificadas en el Código Penal Paraguayo (Ley N.º 1.160/1997), sus leyes modificatorias —en particular en los capítulos V y VI— y otras normas concordantes. Este concepto incluye, entre otros, los delitos de abuso sexual en niños, coacción sexual, pornografía infantil, trata de personas con fines de explotación sexual, violación, abuso por medios tecnológicos, y otros hechos punibles que afecten la libertad, integridad y autodeterminación sexual de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

¹¹ La debida diligencia reforzada es una obligación jurídica de los Estados, reconocida tanto por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) como por el Comité de los Derechos del Niño (CDN), que exige una actuación proactiva, especializada y no neutra frente a violaciones de derechos que afectan de forma diferenciada a mujeres, niñas, niños y adolescentes.

5. El análisis se fundamenta en fuentes oficiales, documentos del 3° EPU¹², información pública¹³, entrevistas y aportes de varias organizaciones de la sociedad civil (OSC). El informe concluye con recomendaciones orientadas a fortalecer los marcos normativos, institucionales y presupuestarios, desde un enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad.

Violencias sistemáticas, Estado ausente: radiografía crítica de la trata de personas y la violencia sexual (2021-2025)

6. En el período examinado se da un contexto de creciente fragilidad democrática, debilitamiento institucional, prácticas persistentes de corrupción¹⁴, nepotismo y señales preocupantes de infiltración del crimen organizado en estructuras estatales. Según el *Organized Crime Index* (2023)¹⁵, Paraguay se posiciona entre los primeros países de la región en niveles de criminalidad, lo que compromete la vigencia del Estado de derecho y la democracia, debilitando su capacidad para garantizar derechos humanos.
7. A pesar de contar con un marco normativo adecuado¹⁶ y con compromisos internacionales suscritos, la implementación de políticas ha sido fragmentada, reactiva e incluso regresiva. La falta de coordinación interinstitucional, la ausencia de estrategias preventivas y la precariedad de los servicios de atención generan condiciones de desprotección a NNA y mujeres. Existe una débil producción de datos oficiales y un inexistente sistema de información unificado, que dificulta el diseño de políticas y la toma de decisiones basadas en evidencias.
8. Se ha consolidado una estrategia sistemática de desinformación promovida por actores estatales, políticos y religiosos que distorsionan conceptos como derechos, interculturalidad, género, EIS, entre otros¹⁷. Esta narrativa ha legitimado intentos de derogación de la Ley N.º 5.777/2016¹⁸ y el impulso de iniciativas legislativas regresivas que refuerzan estereotipos y niegan derechos¹⁹. Por ejemplo, la circular del Ministerio de

¹² Todos los informes de medio término, entre ellos el de Paraguay respecto al 3° EPU, están disponibles en el sitio web de ACNUDH: <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/upr/upr-implementation>.

¹³ Ministerio Público; Corte Suprema de Justicia, Policía Nacional (Solicitud de información pública # 92327 y Solicitud # 94245); Dirección Nacional de Migraciones (Solicitud # 92330); Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (Solicitud # 93581); Ministerio de Educación y Ciencias (Solicitud # 93583); Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (Solicitud # 92329, Solicitud # 93583 y Solicitud # 94127); Secretaría Nacional Antidrogas (Solicitud # 92328), Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social (Solicitud # 94128).

¹⁴ Transparency International. (2023). Paraguay. En Corruption Perceptions Index. Disponible en: <https://www.transparency.org/en/countries/paraguay>

¹⁵ Global Initiative Against Transnational Organized Crime, Criminality in Paraguay – The Organized Crime Index, 2023. Disponible en: <https://ocindex.net/country/paraguay>

¹⁶ Durante el período examinado, Paraguay cuenta con un marco normativo robusto en la materia como la Ley N.º 4.788/2012 «Integral contra la trata de personas», la Ley N.º 5.777/2016 «De Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de violencia», y otras normas vinculadas a la protección de la infancia, como el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N.º 1.680/2001), la Ley N.º 6.202/2018 «Que adopta normas para la prevención del abuso sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual».

¹⁷ El Surtidor, RUIDO: El régimen de desinformación en las elecciones 2023 de Paraguay, Capítulo IV, 2023. Disponible en: <https://elsurti.com/wp-content/uploads/2023/08/RUIDO-LaPrecisa-Infocracia-1.pdf>

¹⁸ Declaraciones del Senador Nacional, Basilio Núñez (@bachinunezpy), publicación en X, 24 de febrero de 2024. Disponible en: <https://x.com/bachinunezpy/status/1761344876124275134>

¹⁹ Congreso Nacional del Paraguay. Proyecto de Ley “Por el cual se prohíbe la promoción, fomento o enseñanza de la ideología de género en las instituciones educativas del país” presentado por los senadores Natalicio Esteban Chase Acosta, Carlos Alcibiades Giménez Díaz, Gustavo Alfredo Leite Gusinky, Orlando Penner,

Relaciones Exteriores (MRE), emitida en 2022, que instruye a las delegaciones en negociaciones internacionales vinculadas a temas de derechos humanos que deben abstenerse de utilizar o adoptar terminologías como “identidad de género” y “orientación sexual”, ya que no se ajustan a las directrices institucionales²⁰.

9. La aprobación de la Ley N.º 7363/2024 (“Ley Garrote” o “Anti-ONG”)²¹ constituye una amenaza al espacio cívico y la democracia. Al imponer restricciones desproporcionadas al funcionamiento de OSC, debilitando su rol en la defensa de los derechos humanos. Esta ley contradice estándares internacionales y afecta directamente la participación ciudadana. A la fecha aún no está reglamentada.
10. Adicionalmente, la creciente presencia del crimen organizado en zonas estratégicas —como las regiones fronterizas— socava los mecanismos de prevención, control, denuncia y reparación, especialmente en comunidades históricamente vulnerabilizadas²².
11. Este escenario configura un entorno propicio para la TdP y la violencia sexual, particularmente contra NNA y mujeres. La combinación de inacción estatal, impunidad, restricciones normativas y discursos regresivos pone en riesgo el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado en materia de derechos humanos.

Trata de personas: impacto diferenciado, respuesta deficiente

12. Se registran avances normativos previos al periodo reportado, pero la implementación efectiva del *Programa Nacional de Prevención, Combate y Atención a Víctimas de Trata de Personas* (PNT, en adelante) es aún precaria y el *Fondo Nacional de Inversión en la Prevención y Atención a Víctimas de Trata de Personas* (FNT, en adelante) no se ha operativizado.
13. El Ministerio Público registró entre 2021 y 2025 a 282 víctimas, de las cuales el 56% son mujeres y niñas. Las modalidades más frecuentes fueron la explotación laboral (192 casos) y la explotación sexual (90 casos)²³. La magnitud del fenómeno permanece invisibilizada, en parte por su complejidad, la ausencia de identificación oportuna de las víctimas y la acción sostenida de redes criminales en territorios vulnerables y con escasa presencia estatal²⁴.
14. Un aspecto crítico del abordaje institucional es la invisibilización de los niños y adolescentes varones víctimas de TdP. A pesar de que los registros oficiales identifican

Regina Lizarella Valiente, Erico Galeano Segovia, de fecha 06 de julio de 2023. Sistema de Información Legislativa – SILPy. Disponible en: <https://silpy.congreso.gov.py/web/expediente/128370>

²⁰ ABC Color. (2 de noviembre de 2022). *Palabras relacionadas al género que diplomáticos paraguayos deben evitar*. Recuperado de <https://www.abc.com.py/nacionales/2022/11/02/los-palabras-sobre-genero-que-diplomaticos-paraguayos-deben-evitar/>

²¹ Texto de la ley, disponible en: <https://silpy.congreso.gov.py/web/descarga/ley-144993?preview>.

²² Global Initiative Against Transnational Organized Crime, *Criminality in Paraguay – The Organized Crime Index*, 2023, op. cit.

²³ Acceso a la información pública. Ministerio Público.

²⁴ En el Anexo 4, como información adicional relevante, se incluyen dos historias de vida de adolescentes mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual.

casos²⁵, la respuesta continúa enfocada casi exclusivamente en mujeres y niñas. Esta exclusión perpetúa estereotipos de género, debilita el enfoque de derechos humanos y distorsiona la magnitud de la problemática.

15. En el período reportado, se registraron 299 causas penales por TdP, solo el 10% culminó en condena, evidencia de deficiencias en la investigación, la recolección de pruebas, la coordinación interinstitucional y la protección de víctimas durante el proceso judicial. Las investigaciones carecen de un enfoque estratégico y rara vez desarticulan redes criminales; en su mayoría, derivan en condenas aisladas. Solo cuatro sentencias incluyeron medidas de reparación²⁶, lo que refleja la ausencia de un enfoque integral de justicia. Es prioritario contar con estrategias sostenidas de reinserción, apoyo económico y restitución de derechos, su ausencia constituye una omisión estatal que expone a las víctimas a la desprotección y más vulneraciones.

Violencia sexual, abuso y explotación

16. La violencia sexual hacia NNA y mujeres es una de las formas más graves de vulneración de derechos, enraizada en patrones socioculturales de discriminación y desigualdad. Según datos oficiales, en 2024 se registraron en promedio, por mes, 1.878 casos de diversos hechos punibles hacia NNA; también se reportaron 3.521 NNA víctimas de abuso sexual, de las cuales, el 86% tenía menos de 14 años, el 66% eran del sexo femenino y el 87% de los casos ocurrieron en el ámbito familiar²⁷.
17. Los datos confirman el carácter estructural de la violencia sexual, con un impacto desproporcionado en niñas y adolescentes mujeres; y más de comunidades rurales, indígenas y en situación de pobreza. La ausencia de un enfoque de prevención y de respuestas estatales articuladas perpetúan la impunidad y la desprotección. La persistencia de un abordaje estatal fragmentado y reactivo impide consolidar un sistema de protección eficaz y centrado en las personas.
18. La explotación sexual de NNA adquiere nuevas formas y se agrava en entornos digitales y turísticos. El uso de tecnologías sin controles adecuados expone a NNA a riesgos crecientes, como el grooming²⁸, la difusión de material de abuso sexual infantil y la captación para redes de TdP. NNA son víctimas de explotación sexual a cambio de bienes o favores —una forma de sobrevivencia, donde la subsistencia básica depende de tolerar situaciones de abuso—, en entornos familiares, institucionales o comunitarios.

Embarazo forzado y maternidad adolescente: expresión extrema de violencia sexual

²⁵ Acceso a la información pública. Ministerio Público.

²⁶ Acceso a la información pública. Ministerio Público.

²⁷ Ministerio Público de Paraguay. (2025). Hechos punibles contra niños, niñas y adolescentes — año 2024. Recuperado de <https://ministeriopublico.gov.py/hechos-punibles-contraninos-ninas-y-adolescentes-ano-2024-da->.

²⁸ En cuanto al abuso sexual en línea, si bien la legislación paraguaya no incluye específicamente delitos con nomenclaturas como grooming o cyberbullying, en 2017 y 2024 se introdujeron modificaciones al artículo 135 del Código Penal, con las que se incluye el delito de abuso por medios tecnológicos.

19. Paraguay es el tercer país con la tasa más alta de fecundidad adolescente en la región²⁹, situación que refleja fallas en la protección; hecho que se vincula directamente con la alta cantidad de casos de abuso sexual infantil, que derivan en embarazos y maternidad temprana. Entre 2021 y 2024, se registraron 478 embarazos en niñas de 10 a 13 años y 17.601 en adolescentes³⁰, con múltiples casos de embarazos repetidos en dichas edades.
20. Existe evidencia de una violencia sexual sistemática, así como la ausencia de EIS para la prevención efectiva, una respuesta integral y acceso a servicios de salud sexual y reproductiva en territorio. Este fenómeno no puede ser entendido como un hecho aislado, sino como la manifestación de ciclos intergeneracionales de abusos, desigualdad y desprotección, que afecta de forma desproporcionada a niñas y adolescentes, especialmente en contextos rurales e indígenas³¹.

Ausencia de educación sexual integral y retrocesos normativos

21. La ausencia de EIS en el sistema educativo representa una grave debilidad para prevenir la violencia sexual y el embarazo forzado en niñas y adolescentes. Paraguay ha institucionalizado retrocesos normativos que bloquean la EIS. La Resolución N.º 29.664/2017³² del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC, en adelante) —conocida como Resolución Riera— prohíbe el uso de materiales que incluyan la palabra “género”, lo que paralizó iniciativas esenciales de formación docente y desarrollo curricular basadas en derechos humanos. En el 3º EPU se recomendó expresamente derogar esta resolución, que el Estado no cumplió.
22. La implementación de los materiales: “*12 ciencias para la educación de la sexualidad y la afectividad en la escuela*”, aprobados por Resolución N.º 933/2023 del MEC³³, restringe el reconocimiento de la diversidad de las personas y consolida estereotipos que discriminan y limitan el ejercicio de derechos³⁴. En 2024, el Comité de los Derechos del Niño³⁵ recomendó derogar esta resolución, por sus efectos regresivos sobre los derechos de la niñez y adolescencia. Estos materiales vulneran la educación inclusiva, limitan el

²⁹ Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA (2025). *El precio de la desigualdad: Consecuencias socioeconómicas del embarazo adolescente y la maternidad temprana*. Disponible en:

https://lac.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/2025-06/Milena_FINAL_WEB_dobles_JUN25.pdf

³⁰ Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (Solicitud de información pública # 93581).

³¹ UNFPA Paraguay. (2023). *Infancia interrumpida: Tres historias de embarazo adolescente en el Paraguay*. Disponible en: <https://www.unfpa.org/es/news/infancia-interrumpida-tres-historias-de-embarazo-adolescente-en-el-paraguay>.

³² Ministerio de Educación y Ciencias. Resolución N.º 29.664/2017 “Por la cual se prohíbe la difusión y utilización de materiales impresos como digitales referentes a la teoría y/o ideología de género en instituciones educativas”, 5 de octubre de 2017. Disponible en: <https://www.mec.gov.py/sigmec/resoluciones/29664-2017-RIERA.pdf>.

³³ Ministerio de Educación y Ciencias. Resolución N.º 933/2023 “Por la cual se aprueba el uso de los materiales educativos denominados ‘*12 ciencias para la educación de la sexualidad y la afectividad en la escuela*’, presentados por la Editorial Verus, en contextos de formación académica en los niveles de Educación Inicial, Educación Escolar Básica y Educación Media”, 23 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.mec.gov.py/sigmec/resoluciones/933-2023-ZARATE.pdf>.

³⁴ FEIPAR (Familias por la Educación Integral en el Paraguay). (2024). *Apuntes de las familias para la educación sexual en el Paraguay*. Disponible en: https://feipar.org/wp-content/uploads/2024/11/Apuntes-FEIPAR_diseno-2_compressed.pdf.

³⁵ CRC/C/PRY/CO/4-6 Examen sobre la Convención sobre los Derechos del Niño, párrafo 35 a).

acceso de NNA a información científica y de calidad, obstaculizando la prevención efectiva de la violencia sexual.

23. En materia de derechos sexuales y reproductivos, también se han desoído recomendaciones para garantizar el acceso efectivo a servicios de salud sexual y reproductiva en todo el territorio nacional.

Factores agravantes: desapariciones y limitación del derecho a la identidad

24. La desaparición de personas constituye una situación alarmante que intensifica el riesgo de la TdP, especialmente de adolescentes mujeres. Según la Policía Nacional, durante el periodo reportado se registró un promedio anual de 1.500 personas desaparecidas³⁶ de las cuales el 54,2% eran NNA. Las respuestas institucionales son deficientes: no se activan protocolos efectivos de búsqueda y localización, las investigaciones no se inician con la debida diligencia, no se realizan análisis de riesgos y las familias quedan solas en el proceso de búsqueda. Esta omisión sistemática del Estado representa una grave vulneración del principio de protección reforzada y del deber de prevenir, investigar y sancionar.
25. El derecho a la identidad es clave para prevenir la TdP y las desapariciones, la falta de documentación oficial genera invisibilización institucional, dificulta la localización y limita el acceso a derechos. En Paraguay, de aproximadamente 1,8 millones de niños, niñas y adolescentes, el 94,8% posee cédula de identidad; no obstante, entre niños de 0 a 4 años, el 15,6% carece de ella³⁷. En 2024, 9.595 NNA escolarizados no contaban con certificado de nacimiento ni otro documento que acreditara su identidad al momento de la matrícula escolar³⁸, hecho que aumenta la vulnerabilidad, especialmente de la niñez indígena.

Criadazgo: naturalización de la explotación infantil

26. El criadazgo³⁹ puede ser visto como una guarda irregular o incluso una forma de TdP interna que expone a NNA a múltiples vulneraciones, incluida la explotación y la violencia sexual; pero el Estado no ha adoptado políticas para su abordaje.
27. En el período reportado, el Congreso Nacional rechazó un proyecto de ley orientado a garantizar la protección frente a esta práctica⁴⁰. Entre los argumentos esgrimidos por algunos legisladores, se sostuvo que el criadazgo forma parte de la “cultura paraguaya”,

³⁶ Policía Nacional (Solicitud de información pública # 94245).

³⁷ Instituto Nacional de Estadística (INE). (2025, 19 de agosto). Existen alrededor de 1,8 millones de niños, niñas y adolescentes en Paraguay. <https://www.ine.gov.py/noticias/2526/existen-alrededor-de-18-millones-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-paraguay>

³⁸ Acceso a la Información Pública (AIP). Respuesta a la solicitud # 93424.

³⁹ En Paraguay el “criadazgo” es una práctica sociocultural de raíz religiosa de época de la colonia, que implica la entrega de niñas y niños de familias en situación de pobreza a hogares de terceros mejor posicionados socioeconómicamente, con la promesa de tener techo, alimentación, vestimenta y educación, a cambio de realizar trabajo doméstico no remunerado o incluso otros tipos de trabajo no acordes a la edad.

⁴⁰ Fuente: <https://www.senado.gov.py/index.php/noticias/noticias-presidencia/15155-proyecto-que-buscaba-penalizar-criadazgo-vuelve-a-diputados-2025-05-20-16-46-10>.

llegando incluso a compararse con prácticas como el consumo de tereré⁴¹. El proyecto fue calificado como “antinatural” y “anticultural”, y desestimado como una “imposición extranjera”⁴².

28. Existen discursos estatales negacionistas y naturalizantes que niegan el carácter violento y estructural del criadazgo, y que refuerzan la tolerancia social frente a una práctica que vulnera el derecho de NNA a vivir en familia.
29. La ausencia de un abordaje integral impide su visibilización como una forma de violencia basada en género y clase, y contribuye a la reproducción de patrones socioculturales que normalizan la explotación laboral de NNA en el ámbito doméstico de terceros.

Seguimiento de recomendaciones y evaluación de la actuación del Estado

30. En el 3º EPU, Paraguay recibió al menos 36 recomendaciones sobre las temáticas abordadas en este informe: TdP, violencia sexual, derechos sexuales y reproductivos, embarazo de niñas y adolescentes, y criadazgo. Si bien el Estado manifestó su aceptación de la mayoría, los niveles de cumplimiento son muy limitados⁴³.
31. Se han registrado algunos avances normativos, principalmente en ciclos anteriores del EPU; sin embargo, su implementación ha sido limitada y, en algunos casos, incluso regresiva. Las serias limitaciones institucionales, la insuficiente asignación de recursos, la inexistencia de mecanismos eficaces de monitoreo, la falta de una debida diligencia y la ausencia de voluntad política sostenida han obstaculizado el cumplimiento efectivo de las recomendaciones formuladas por el sistema internacional de derechos humanos.
32. Para evaluar el nivel de cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en relación con TdP y la violencia sexual, se establecieron cinco ejes transversales de análisis de las políticas vinculadas a ambas problemáticas⁴⁴. Para este análisis, se toman algunos elementos señalados en el contexto descripto y se incorporan otros, que refuerzan la realización de recomendaciones.

⁴¹ El tereré es una bebida tradicional muy ligada a la identidad cultural y social del paraguay.

⁴² Fuente: <https://x.com/elnacionalpy/status/1925225161025782165>.

⁴³ Recomendaciones del 3º EPU de Paraguay y su nivel de cumplimiento se encuentran en el Anexo 2. Estrechamente relacionado al anexo 2 se encuentra el anexo 3, el cual contempla las recomendaciones efectuadas a Paraguay sobre los temas del informe, por parte de diversos órganos de tratados de Naciones Unidas.

⁴⁴ a) **Marco Normativo**: Abarca el conjunto de leyes nacionales, decretos reglamentarios y normas de menor jerarquía (como resoluciones ministeriales y protocolos), que constituyen el marco legal vigente en materia de trata de personas y violencia sexual; b) **Diseño de Políticas**: Incluye los instrumentos clave del ciclo de formulación de políticas, tales como documentos de política pública, planes nacionales, programas y estrategias sectoriales que orientan la acción estatal en estos ámbitos; c) **Institucionalidad Pública**: Se refiere al funcionamiento de las instituciones estatales responsables del diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas, excluyendo el sistema de justicia. Comprende aspectos como la articulación interinstitucional, la relación con la sociedad civil, la asignación presupuestaria, la formación de funcionarias y funcionarios, y la generación de información y datos; d) **Prevención**: Considera las acciones estatales destinadas a garantizar el acceso a derechos fundamentales que contribuyen a reducir el riesgo de victimización, así como las iniciativas de sensibilización social orientadas a la prevención de la trata de personas y la violencia sexual; e) **Acceso a la Justicia y Protección Especializada**: Comprende la actuación del sistema de justicia en la investigación, juzgamiento y sanción de los hechos punibles, incluyendo la capacitación de operadores/as de justicia. A su vez, abarca los servicios estatales de atención, protección y asistencia para la recuperación integral y reintegración social de víctimas y sobrevivientes.

1º) Marco Normativo: regresividad persistente y vacíos frente a estándares internacionales⁴⁵

33. En el período reportado se registraron avances normativos puntuales en línea con recomendaciones del 3º ciclo del EPU, como la instalación del PNT en el Ministerio del Interior, mediante el Decreto N.º 3362/2025⁴⁶ y la reglamentación del Sistema Nacional de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas, a través del Decreto N.º 4061/2025. Si bien estos instrumentos constituyen pasos positivos, su impacto ha sido limitado por la ausencia de asignación presupuestaria y de mecanismos efectivos para su implementación.
34. En contrapartida, persisten retrocesos normativos significativos. No se avanzó en la adopción de medidas legislativas para prevenir y erradicar el criadazgo, a pesar de las recomendaciones internacionales reiteradas. Tampoco se han derogado la Resolución N.º 29.664/2017 ni la Resolución N.º 933/2023, ambas del MEC y restrictivas del acceso a EIS con enfoque de derechos humanos.
35. Estas omisiones contravienen estándares internacionales de derechos humanos y fueron objeto de recomendaciones específicas tanto en el 3º EPU como en observaciones de órganos de tratados⁴⁷, lo que evidencia una regresividad persistente y debilita la capacidad normativa para enfrentar la violencia estructural y la desigualdad.

Recomendaciones:

36. Derogar la Resolución N.º 29.664/2017 del MEC, con el fin de garantizar la implementación obligatoria de la EIS en todos los niveles del sistema educativo, basada en evidencia científica, con enfoque de derechos humanos, género, interculturalidad e interseccional. (Reiteración del 3º EPU)
37. Derogar la Resolución N.º 933/2024 del MEC para garantizar el acceso a conocimientos científicos fundamentales para el desarrollo integral y los derechos de NNA.
38. Adoptar en la brevedad una ley integral contra toda forma de discriminación, con financiamiento.
39. Implementar una estrategia nacional para el abordaje del criadazgo, con acciones multisectoriales, territoriales y evaluación de resultados; a fin de garantizar el derecho de NNA a vivir en familia⁴⁸.

⁴⁵ Consejo de DDHH de Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Paraguay, 12 de julio de 2021. Documento A/HRC/48/9. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/48/9>. Recomendaciones del 3º EPU sobre este eje (11 recomendaciones): pár. 118.99 (Georgia), pár. 118.104 (Botswana), pár. 118.133 (Chequia), pár. 118.134 (Francia), pár. 118.135 (México), pár. 118.136 (Eslovenia), pár. 118.137 (España), pár. 118.140 (Argentina), pár. 118.142 (Finlandia), pár. 118.143 (Canadá), pár. 118.163 (Islandia). A los efectos de este informe, estas recomendaciones corresponden en mayor medida a este eje 1, aunque las recomendaciones 118.99 (Georgia) y 118.104 (Botswana) también aplican a los ejes 2 y 3.

⁴⁶ Decreto N.º 3.362, de fecha 17 de febrero de 2025. Disponible en el buscador de decretos: <https://decretos.presidencia.gov.py/#/home>

⁴⁷ Recomendaciones de adoptar esta ley hubo en los tres ciclos anteriores (1º EPU: 4 recomendaciones; 2º EPU: 12 recomendaciones; 3º EPU: 15 recomendaciones).

⁴⁸ En Paraguay, el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia está establecido principalmente en la Ley N.º 6.486/2020, que promueve y protege este derecho, y regula los cuidados alternativos y la adopción. Esta ley complementa el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 1680/2001), y se enfoca en el fortalecimiento familiar y el mantenimiento de los vínculos, priorizando el derecho a permanecer con su familia nuclear o

2º) Diseño de Políticas: fragmentación estructural y ausencia de enfoque integral⁴⁹

40. La instalación del PNT, en febrero de 2025, representa un avance institucional relevante, en línea con las recomendaciones del 3º EPU referidas a acelerar su aplicación efectiva y a fortalecer la prevención y atención a víctimas⁵⁰. No obstante, su implementación no ha sido acompañada por una estrategia articulada ni por mecanismos de seguimiento y evaluación, lo que limita su alcance real; considerando que la Ley Contra la TdP es del 2012.
41. El diseño de las políticas en materia de TdP y violencia sexual continúa siendo fragmentado, sin visión estratégica, ni articulación efectiva entre sectores clave como salud, educación, justicia, protección social y niñez. A pesar de las recomendaciones para garantizar la coherencia programática integral, las acciones estatales siguen operando en compartimientos estancos. Esta desarticulación debilita la capacidad del Estado para abordar fenómenos complejos, estructurales y multicausales, incumpliendo compromisos asumidos ante el sistema internacional de derechos humanos.
42. Los principales instrumentos de política pública que podrían abordar estas problemáticas —como la Política Nacional de Niñez y Adolescencia, el Plan Nacional de Igualdad y el Plan Nacional contra la Trata (PNTP, en adelante) — no se encuentran vigentes o actualizados. Además, estos instrumentos no incorporan de manera transversal el enfoque basado en derechos humanos, ni contemplan medidas específicas para grupos históricamente excluidos, como NNA indígenas, adolescentes embarazadas, personas LGBTIQ+ o víctimas de la TdP, contraviniendo múltiples recomendaciones del EPU. La actualización de estos planes mediante procesos participativos es un desafío.
43. A pesar de los compromisos asumidos, en el diseño de las políticas públicas persiste una lógica reactiva, sin planificación basada en evidencia ni mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación. Tampoco se ha garantizado la participación sustantiva de la sociedad civil ni de las víctimas en el diseño e implementación de las respuestas estatales. En consecuencia, el nivel de cumplimiento de las recomendaciones en este eje es **parcial e insuficiente**, y refuerza una tendencia a la inercia institucional, sin avances estructurales orientados a garantizar una respuesta estatal coherente, intersectorial y centrada en los derechos humanos.

ampliada y estableciendo los cuidados alternativos como medidas transitorias y excepcionales. Ver documento de la Ley en: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9165/ley-n-6486-de-promocion-y-proteccion-del-derecho-de-ninos-ninas-y-adolescentes-a-vivir-en-familia-que-regula-las-medidas-de-cuidados-alternativos-y-la-adopcion>

⁴⁹ Documento A/HRC/48/9. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/48/9>. Recomendaciones del 3º EPU sobre este eje (10 recomendaciones): párr. 118.99 (Georgia), párr. 118.104 (Botswana), párr. 118.107 (República Bolivariana de Venezuela), párr. 118.110 (Bahamas), párr. 118.126 (Islandia), párr. 118.132 (Portugal), párr. 118.138 (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda de Norte), párr. 118.141 (Australia), párr. 118.188 (Bélgica), párr. 118.207 (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte). A los efectos de este informe, estas recomendaciones corresponden en mayor medida a este eje 2, con las siguientes precisiones: las recomendaciones 118.99 (Georgia) y 118.104 (Botswana) también aplican a los ejes 1 y 3; y las recomendaciones 118.126 (Islandia), 118.132 (Portugal), 118.138 (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda de Norte) y 118.188 (Bélgica) también aplican al eje 4.

⁵⁰ Documento A/HRC/48/9. Recomendaciones: 118.99 (Georgia), 118.104 (Botswana).

Recomendaciones:

44. Actualizar el PNTP, garantizando la participación efectiva de las OSC, el enfoque transversal de derechos humanos y presupuesto suficiente y sostenible.
45. Incorporar de manera transversal la temática de TdP y violencia sexual con enfoque de derechos humanos en la actualización de los planes nacionales de niñez y adolescencia e igualdad, garantizando presupuesto para su implementación.

3º) Institucionalidad pública: debilidades estructurales y desafíos críticos de gestión⁵¹

● *Gobernanza limitada y coordinación interinstitucional ineficaz*

46. El marco institucional cuenta con instancias específicas para la gobernanza en TdP y violencia sexual. En materia de TdP, la *Mesa Interinstitucional de Prevención y Combate a la Trata de Personas*⁵², creada por la Ley N.º 4788/2012, funciona de manera esporádica, sin capacidad operativa ni liderazgo efectivo. La instalación del PNT en 2025 en el Ministerio del Interior, como secretaría operativa de PNTP, representa un avance formal tras más de una década de demora, pero su impacto aún no se traduce en mejoras tangibles en la articulación estatal.
47. En el ámbito de niñez, el *Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia*⁵³ no ha tenido un rol protagónico en la prevención y atención de la TdP y la violencia sexual. Por su parte, la *Mesa Interinstitucional de Prevención de la Violencia contra la Mujer* (Mesa PREVIM)⁵⁴, responsable de coordinar acciones en el ámbito de la violencia hacia las mujeres, también enfrenta limitaciones operativas, escasa regularidad y poca capacidad de incidencia.
48. A esto se suma la exclusión estructural de la sociedad civil en diversos mecanismos, en contravención de los estándares internacionales.

⁵¹ Documento A/HRC/48/9. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/48/9>. Recomendaciones del 3º EPU sobre este eje (10 recomendaciones): pár. 118.99 (Georgia), 118.101 (Israel), 118.102 (Malasia), 118.103 (Filipinas), pár. 118.104 (Botswana), 118.105 (Sudán), 118.139 (Uruguay), 118.191 (Polonia), 118.192 (Tailandia), 118.193 (Timor-Leste). A los efectos de este informe, estas recomendaciones corresponden en mayor medida a este eje 3, aunque las recomendaciones 118.99 (Georgia) y 118.104 (Botswana) también aplican a los ejes 1 y 2.

⁵² Integran la *Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Trata de Personas*: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Ministerio de Educación y Ciencias, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Ministerio de la Mujer, Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, Ministerio de Desarrollo Social, Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales, Secretaría Nacional de Turismo, Dirección Nacional de Migraciones, Instituto Nacional de Estadística, Entidades Binacionales: Itaipú y Yasyreta.

⁵³ Integran el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia: Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Ministerio de Educación y Ciencias, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública, Consejo de Gobernadores y representantes de OSC.

⁵⁴ Integran la Mesa PREVIM: Ministerio de la Mujer, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Ministerio de Educación y Ciencias, Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicación, Instituto Nacional de Estadística, Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública, Corte Suprema de Justicia, Comisiones de Equidad, Género y DDHH de las Cámaras de Senadores y Diputados, representantes de OSC.

49. El cumplimiento de las recomendaciones del EPU en este eje es **limitado**. El fortalecimiento institucional requiere una gobernanza activa, articulada y participativa, con liderazgo político y técnico, presupuesto y enfoque territorial.

- ***Ruptura en la cooperación con sociedad civil: el caso del Centro Rosa Virginia***⁵⁵

50. Entre 2015 y 2023, el *Centro de Protección Rosa Virginia* —gestionado por la Congregación por medio de su Fundación— fue el único espacio especializado en la atención integral y reintegración de niñas y adolescentes víctimas de TdP y explotación sexual. Su creación contó con apoyo inicial del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (MINNA, en adelante), que llegó a financiar hasta el 50% de su presupuesto anual.

51. No obstante, a inicios de 2024 autoridades del MINNA decidieron unilateralmente, y sin previo aviso de retirar el financiamiento, provocando el cierre abrupto y durante un año del Centro⁵⁶. Esta decisión interrumpió una respuesta especializada y de alta sensibilidad, afectando la continuidad de la atención integral a más de 237 niñas y adolescentes protegidas desde su apertura.

52. La ruptura institucional no solo dejó sin soporte a la institución prestadora del servicio, sino que expuso a riesgos a 9 niñas y adolescentes que permanecían albergadas, sin abordajes adecuados de traslado ni medidas de protección. Al momento del cierre, el Estado no contaba con un albergue especializado propio, que recién fue habilitado a mediados de 2024⁵⁷.

53. Este caso evidencia una grave debilidad estructural en la articulación entre el Estado y la sociedad civil, así como la falta de previsión, planificación y corresponsabilidad institucional en la protección de derechos de víctimas de TdP y violencia sexual.

- ***Asignación presupuestaria insuficiente y baja ejecución: barreras para la sostenibilidad***

54. El abordaje de la TdP cuenta con dos mecanismos de financiamiento: el presupuesto ordinario de las instituciones responsables y el FNT, creado por la Ley N.º 4788/2012. Este último no estuvo operativo durante más de una década debido a la falta de instalación del PNT, lo que sólo se concretó en febrero de 2025. La activación efectiva del FNT sigue siendo una deuda pendiente del Estado, pese a las recomendaciones anteriores del EPU⁵⁸.

55. El MINNA y el Ministerio de la Mujer tienen obligaciones directas en la implementación y coordinación de políticas públicas en materia de TdP y violencia sexual. En el caso del

⁵⁵ El Centro de Protección Rosa Virginia, un apostolado de la Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor, gestionado por la Fundación Buen Pastor, inicio sus operaciones en octubre de 2015, en convenio con la entonces Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia – SNNA, posteriormente convertida en Ministerio de la Niñez y la Adolescencia – MINNA, en 2018.

⁵⁶ Para más información, ver el comunicado emitido por la Congregación / Fundación Buen Pastor Paraguay en febrero de 2024, disponible en: <https://www.instagram.com/p/C3QD8D9AGGp/>.

⁵⁷ Noticia sobre apertura del Centro a cargo del MINNA <https://www.facebook.com/LetiOcamposP/videos/centro-de-protecci%C3%B3n-%C3%B1adaindy/465966992864381>

⁵⁸ Documento A/HRC/48/9. Recomendaciones: 118.99 (Georgia), 118.104 (Botswana).

MINNA, entre 2022 y 2025 se registraron aumentos presupuestarios anuales con un promedio del 11,6%. No obstante, la ejecución presupuestaria cayó del 85,7% en 2021 al 77,3% en 2024, lo que limita su capacidad de acción. El Ministerio de la Mujer, por su parte, sufrió recortes en 2022 y 2023, y aunque tuvo leves aumentos del 7,1% y 5,1% en 2024 y 2025 respectivamente, el promedio presupuestario del quinquenio 2021–2025 es inferior al del periodo 2016–2020 en unos 750.000 USD⁵⁹.

56. Estas cifras revelan una debilidad institucional en el financiamiento de las entidades rectoras, afectando la calidad y sostenibilidad de los servicios. En este subeje, el cumplimiento de las recomendaciones internacionales es bajo y refleja la limitada voluntad política para garantizar derechos.
57. En este contexto, adquiere relevancia estratégica destinar recursos y bienes decomisados al crimen organizado, administrados por la Secretaría Nacional de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO). Asignar estos fondos al fortalecimiento del PNT y a programas de reparación integral representará una vía concreta para avanzar hacia la justicia restaurativa, optimizando el uso de recursos públicos con enfoque de derechos humanos.

- ***Capacitación dispersa de servidores/as públicos/as y sin articulación sistémica***

58. El fortalecimiento de capacidades estatales fue objeto de recomendaciones específicas en el 3° EPU, especialmente en relación con operadores de justicia, agentes policiales y migratorios⁶⁰. Aunque el Estado reportó múltiples capacitaciones en su informe de medio término, gran parte de ellas fueron promovidas por OSC y agencias de cooperación, lo que evidencia una delegación informal de responsabilidades clave.
59. El Estado no cuenta con un plan nacional de capacitación propio en estas temáticas, que sean transversales e interinstitucionales. La formación se realiza de modo aislada en cada entidad, sin articulación entre herramientas, protocolos ni normativas. Esta fragmentación impide consolidar una visión sistémica e integral de la protección de derechos, y limita la efectividad de la articulación intersectorial.
60. Un reto urgente es unificar y armonizar los instrumentos institucionales existentes, asegurando que las capacitaciones respondan a lógicas coherentes y a protocolos compatibles entre instituciones. En este subeje, el cumplimiento de las recomendaciones es **limitado**, al no haberse consolidado una estrategia formativa estatal estructurada ni sostenible.

- ***Inconsistencias en el registro y falta de integración de sistemas de datos***

61. Aunque en el 3° EPU no hubo recomendaciones sobre estadísticas, estas sí fueron parte de ciclos anteriores. Instituciones como el MINNA, el Ministerio de la Mujer, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Ministerio de la Defensa Pública concentran registros administrativos vinculados a TdP y violencia sexual. Sin embargo, la ausencia de criterios comunes de recolección y

⁵⁹ Fuente: elaboración propia con base en datos del Ministerio de Economía y Finanzas, disponibles en su sitio web: www.mef.gov.py.

⁶⁰ Documento A/HRC/48/9. Recomendaciones: 118.101 (Israel), 118.102 (Malasia), 118.105 (Sudán).

metodologías armonizadas limita la consistencia, trazabilidad y comparabilidad de los datos.

62. La falta de unificación afecta la calidad de la información publicada, sin desagregaciones por edad, sexo, territorio, grupo vulnerable o estatus migratorio, lo cual impide el desarrollo de diagnósticos precisos y de políticas basadas en evidencia. La articulación interinstitucional en este aspecto es mínima, lo que obstaculiza la creación de un sistema interconectado y con enfoque de derechos humanos.
63. El desarrollo del Sistema Estadístico Nacional (SISEN) representa una oportunidad para avanzar hacia un modelo unificado, interoperable y sensible a las desigualdades. No obstante, aún no existen lineamientos concretos para integrar los registros de TdP y violencia sexual en dicho sistema a cargo del INE. En este subeje, el cumplimiento de las recomendaciones es **parcial** y requiere una acción decidida para garantizar información de calidad que oriente la respuesta estatal.

Recomendaciones:

64. Fortalecer la gobernanza y coordinación de políticas sobre TdP y violencia sexual, garantizando la participación efectiva de la sociedad civil en su diseño, implementación y seguimiento.
65. Garantizar recursos presupuestarios suficientes al PNT, asegurando su financiamiento mediante las asignaciones del Presupuesto General de Gastos de la Nación en cada Organismo y Entidad del Estado (OEE).
66. Reglamentar e implementar el FNT, asegurando fuentes de financiamiento claras e incluyendo la transferencia de bienes comisados del crimen organizado desde la SENABICO.
67. Asegurar un aumento sostenido del presupuesto de instituciones públicas para el abordaje de la violencia, con especial énfasis en la violencia sexual, y garantizar ejecución efectiva de tales recursos.
68. Implementar procesos de capacitación continua y especializada para operadores del sistema de justicia y demás servidores/as públicos que trabajan en seguridad pública, salud y educación y frontera, incorporando un enfoque de derechos humanos.
69. Mejorar los registros de casos o administrativos sobre TdP y violencia sexual, mediante la armonización y unificación de criterios metodológicos entre los diversos organismos públicos y una mejor desagregación de la información consignada.

4º) Prevención: desafíos estructurales y urgencia de acciones sostenidas⁶¹

70. Durante el periodo reportado, las acciones referidas a la TdP y la violencia sexual continuaron siendo reactivas, dispersas y desvinculadas de un abordaje integral. A pesar de las recomendaciones recibidas en el 3º EPU, Paraguay no cuenta con una estrategia

⁶¹ Documento A/HRC/48/9. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/48/9>. Recomendaciones del 3º EPU sobre este eje (9 recomendaciones): pár. 118.126 (Islandia), pár. 118.132 (Portugal), pár. 118.138 (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), pár. 118.174 (Italia), pár. 118.175 (Kirguistán), pár. 118.187 (Italia), pár. 118.188 (Bélgica), pár. 118.190 (Montenegro), pár. 118.194 (Ucrania). A los efectos de este informe, estas recomendaciones corresponden en mayor medida a este eje 4; aunque las recomendaciones 118.126 (Islandia), 118.132 (Portugal), 118.138 (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y 118.188 (Bélgica) también aplican al eje 2.

nacional de prevención sostenida, articulada ni con enfoque territorial, en ambas temáticas.

71. Las iniciativas existentes —en su mayoría impulsadas por la cooperación internacional o la sociedad civil— carecen de continuidad, cobertura y sostenibilidad. En su informe de medio término, el Estado reportó campañas de sensibilización sin evaluación del impacto de estas.
72. Uno de los obstáculos más críticos es la oposición oficial a la EIS, reflejada en resoluciones del MEC como la N.º 29.664/2017 y la N.º 933/2023, ya ampliamente expuestas, que restringen el acceso de NNA a información clave sobre sus derechos sexuales y reproductivos, dificultan la prevención y la detección de abusos y refuerzan patrones de silencio y desprotección.
73. La ausencia de estrategias preventivas adaptadas a entornos digitales evidencia otro vacío crítico. Además, persisten riesgos no abordados en zonas de alta vulnerabilidad como la Región Occidental (Chaco), donde el desarrollo del Corredor Bioceánico⁶² incrementa los factores de riesgo para comunidades indígenas y fronteras.
74. El cumplimiento de las recomendaciones sobre prevención es **limitado**. La falta de voluntad política, la escasa inversión pública y la naturalización de la violencia perpetúan un enfoque fragmentado, sin capacidad de anticipación ni de protección efectiva para las poblaciones en mayor riesgo.

Recomendaciones:

78. Institucionalizar y financiar campañas nacionales y territoriales permanentes de prevención, con enfoque de derechos humanos, en coordinación con gobiernos locales y sociedad civil.
79. Implementar sistemas de alerta temprana en zonas vulnerables y puntos fronterizos, con protocolos interinstitucionales y capacitación específica de operadores para prevenir y detectar la TdP.
80. Garantizar la aplicación obligatoria de la EIS en el sistema educativo nacional, con contenidos científicos, laicos y respetuosos de la diversidad, con enfoque de derechos humanos.
81. Sensibilizar a todo el personal de salud, educación, justicia y seguridad en prevención de la TdP y violencia sexual, incluyendo riesgos digitales.
82. Establecer oficinas del sistema de justicia e instalar mecanismos de protección en la región del Corredor Bioceánico, articuladas con gobiernos locales para una respuesta integral y territorial.

5º) Acceso a la Justicia y Protección Especializada: una deuda estructural⁶³

83. En este eje, sobre el cual Paraguay recibió varias recomendaciones durante el 3º EPU, persisten fallas estructurales que afectan gravemente la garantía del acceso a la justicia y

⁶² Al respecto, ver información sobre un proyecto de la ONG Global Infancia, sobre prevención de la trata y la explotación sexual en algunos territorios por donde pasará el Corredor Bioceánico: <https://acortar.link/iw1rZ6>.

⁶³ Documento A/HRC/48/9. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/48/9>. Recomendaciones del 3º EPU sobre este eje (4 recomendaciones): 118.100 (Belarús), 118.106 (Ucrania), 118.109 (Ecuador), 118.170 (China). A los efectos de este informe, estas recomendaciones corresponden en mayor medida a este eje 5.

la protección integral de víctimas de TdP y violencia sexual, especialmente NNA y mujeres.

84. El acceso a la justicia implica mucho más que la mera apertura de procesos judiciales: requiere información clara sobre derechos, servicios legales gratuitos, atención especializada y actuación estatal diligente, eficaz y con enfoque de derechos humanos. Sin embargo, la respuesta institucional continúa siendo reactiva, fragmentada y tardía.
85. El sistema judicial muestra morosidad procesal, ausencia de perspectiva de derechos humanos y de grupo poblacional, y sesgos que reproducen estereotipos discriminatorios, lo que obstaculiza el ejercicio efectivo de los derechos y perpetúa la impunidad.
86. El cierre del *Centro Rosa Virginia* en 2024 —ya analizado— afectó procesos de restitución de derechos en curso. Esta omisión institucional constituye una grave vulneración del principio de debida diligencia reforzada, al dejar a víctimas sin protección ni alternativas adecuadas. Aunque, posteriormente se habilitó el Centro de Protección Ñasaindy⁶⁴, esta medida resulta insuficiente ante la escasez de espacios especializados y el aumento sostenido de casos. Además, el *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura* reportó en 2025 una situación de abuso en uno de los Centros administrados por el MINNA, lo que expone la debilidad estructural en la garantía de condiciones seguras y apropiadas⁶⁵.
87. Simultáneamente, el albergue para víctimas mujeres adultas de TdP, administrado por el *Ministerio de la Mujer*, fue fusionado con el destinado a víctimas de violencia contra la mujer. Esta decisión diluye la especificidad de las intervenciones y contradice los estándares internacionales de atención diferenciada.
88. Un aspecto crítico aún invisibilizado es la situación de niños, adolescentes varones y hombres adultos víctimas de TdP y violencia sexual. La ausencia de servicios adaptados, materiales educativos inclusivos y campañas específicas perpetúa una deuda grave en materia de igualdad y no discriminación.
89. En este eje, el nivel de cumplimiento de las recomendaciones del EPU es **insuficiente**, con retrocesos concretos en protección especializada y garantías de justicia efectiva.

Recomendaciones:

90. Incrementar la tasa de condenas por TdP y violencia sexual, reforzando la debida diligencia en la investigación, vinculando casos de desaparición de personas y garantizando justicia para NNA y mujeres.
91. Implementar y fortalecer un Programa de Reintegración Familiar y Comunitaria para víctimas de TdP, garantizando la restitución de sus derechos y acceso a servicios integrales, con mecanismos de seguimiento y evaluación.

⁶⁴ Más información en el siguiente enlace, correspondiente al sitio en Instagram de Información Pública Paraguay (cuenta oficial): <https://www.instagram.com/reel/C-FgKI6RLVz/>.

⁶⁵ Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP). (2025). Informe IMNNA21-1: Monitoreo en centros de protección de la niñez y adolescencia. Disponible en: <https://mnp.gov.py/wp-content/uploads/IMNNA21-1.pdf>.

92. Habilitar centros de protección o albergues transitorios especializados para niños, adolescentes y hombres adultos víctimas, con atención diferenciada y enfoque de derechos humanos.
 93. Implementar un modelo integral de restitución de derechos a víctimas de TdP, que incluya asistencia jurídica, psicológica, médica y resarcimiento económico, con incorporación efectiva en sentencias condenatorias.
 94. Capacitar a todo el personal de las unidades especializadas del Ministerio Público y la Policía Nacional, fortaleciendo su capacidad para abordar mercados criminales.
-

Anexos

- **Anexo 1:** Lista y datos de las OSC que presentan este informe.
- **Anexo 2:** EPU Paraguay 3º ciclo: Nivel de cumplimiento de las 36 recomendaciones sobre trata de personas, violencia sexual y temas relacionados.
- **Anexo 3:** Observaciones de cuatro órganos de tratados de NNUU al Estado paraguayo sobre trata de personas y violencia sexual.
- **Anexo 4:** Dos historias de vida de adolescentes mujeres de Paraguay que fueron víctimas de trata de personas.